



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2015-01-402084

Tipo: Salida Fecha: 02/10/2015 03:23:53 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 890303642 - EDOSPINA S.A.S EN RE Exp. 2934
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-013145

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Edospina SAS

Promotor

Representante Legal

Asunto

Autorización compensación, Artículo 17, Ley 1116 de 2006

Proceso

Reorganización

Expediente

2934

I. ANTECEDENTES

1. La sociedad fue admitida al proceso de reorganización mediante Auto 400-008840 de 24 de junio de 2015.
2. Con escrito 2015-01-107246 de 31 de marzo de 2015 el representante legal de la concursada presentó solicitud de admisión al proceso de reorganización manifestando en el hecho 19 que "(...) Edospina se encuentra en mora por concepto de retenciones a favor de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – Dian, sin embargo, se está realizando el acercamiento con la administración de impuestos toda vez que existen saldos a favor por concepto del impuesto de renta los cuales se busca emplear para realizar el pago correspondiente a las retenciones mencionadas, mediante el mecanismo de compensación (...).
3. Posteriormente con escrito 2015-01-253611 de 20 de mayo de 2015, la apoderada de la empresa en reorganización dio alcance al escrito citado en el anterior numeral solicitando que se autorice la compensación con saldos a su favor a la Dian con el objeto de normalizar el pasivo existente por concepto de retención en la fuente y retención CREE, las cuales ascienden a la suma de \$227.472.458

Asimismo, la peticionaria adujo que el saldo a favor de Edospina es de \$1.487.227.000 por concepto de impuesto de renta y complementarios del año 2014 adjuntando la declaración de renta respectiva.

Adicionalmente indicó que la concursada también adeuda impuestos por concepto de IVA del 3, 4 y 6 bimestre del 2014 y 1 y 2 bimestre de 2015, así como por la última cuota del impuesto al patrimonio, por valor de \$811.889.199 señalando que el saldo a favor por impuesto de renta y complementarios es suficiente para cubrir la totalidad de obligaciones fiscales a favor de la Dian, lo cual representaría un importante alivio financiero para la organización.



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia





4. Con escrito 2015-01-333594 del 29 de julio de 2015, el representante legal de la sociedad en concurso solicitó respuesta oficial sobre la autorización de compensación de impuestos a cargo de la Dian y a favor de su representada, tal como se formuló en petición especial consignada en la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1116 de 2006, “El Régimen de Insolvencia Empresarial tiene por finalidad, la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo”, y puntualiza, frente al proceso de reorganización, que éste “pretende, a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos”.
2. El régimen de insolvencia está orientado por principios entre los que se cuentan el de universalidad, en virtud del cual la totalidad de los bienes del deudor (universalidad objetiva), así como todos sus acreedores (universalidad subjetiva), quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación; y el de igualdad, que implica un tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurren al proceso.
3. Como forma de realización de los principios de universalidad y de igualdad, el artículo 17 del estatuto de insolvencia, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010, regula los efectos derivados de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización, y en especial la conducta del deudor durante el lapso que transcurre entre tal solicitud y la admisión.
4. En ese sentido, desde la radicación, ante la Superintendencia de Sociedades, de la solicitud de admisión al proceso de reorganización, como acto jurídico-procesal, genera efectos inmediatos respecto de quien sabe que eso ha ocurrido, es decir, respecto del deudor, y no se requiere pronunciamiento alguno del Despacho.
5. En el momento de la radicación emerge una prohibición de fuente legal cuyo destinatario es el administrador de la sociedad solicitante respecto de la ejecución de (i) actos sustanciales y (ii) procesales.
6. Los actos sustanciales cuya ejecución les queda vedada a los administradores, son (a) reformas estatutarias; (b) constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor; (c) compensaciones, (d) pagos, (e) arreglos; (f) enajenaciones de bienes; (g) operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables.



7. Los actos procesales prohibidos para los administradores, son (a) desistimientos; (b) allanamientos; (c) terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; (d) conciliaciones; (e) transacciones.
8. La prohibición, sin embargo, no es absoluta. La norma prevé la posibilidad de que el juez del concurso autorice la ejecución de los actos jurídicos y procesales referidos, previa solicitud motivada en ese sentido.
9. Ahora bien, apreciadas las razones expuestas, se observa que el representante legal fundamentó la urgencia, la necesidad y la conveniencia de la operación de compensación solicitada, como quiera que el saldo a favor de la concursada al ser de \$1.487.227.000 cubre la totalidad de la deuda existente a favor de la Dian por concepto de retención en la fuente y retención CREE, que asciende a la suma de \$227.472.458, y por concepto de IVA del 3, 4 y 6 bimestre del 2014, y el 1 y 2 bimestre de 2015, así como por la última cuota del impuesto al patrimonio, por valor de \$811.889.199.
10. En consecuencia, este Despacho autorizará la compensación de las acreencias fiscales a favor de la Dian sólo por valor de \$1.039.361.657, de acuerdo con lo enunciado en la solicitud.
11. Por último, se solicitará al representante legal de la sociedad concursada, para que una vez efectuada la compensación, allegue en el término de quince (15) contados a partir de la notificación de esta providencia, un informe detallado y soportado de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Autorizar la compensación solicitada por el representante legal de la sociedad en reorganización.

Segundo. Requerir al representante legal promotor que remita al Despacho, dentro de los quince días siguientes a la notificación de esta providencia, un informe detallado y soportado de la operación que se autoriza en este auto.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: CREDITOS RAD. 2015-01-333594 (crédito 36) C.F. R5735